Los derechos de las mujeres, una nueva frontera

Lectura para Mujeres

Vamos MUJER

Por una Vida Digna

Los derechos de las mujeres una nueva frontera

Lectura para Mujeres

Vamos MUJER

Por una Vida Digna

Los derechos de las mujeres, una nueva frontera
Lectura para Mujeres
Primera Edición

® Mónica Liliana Valencia Giraldo
® Corporación Vamos Mujer

Editora:
Carmen Elisa Chaves Soto

Diseño:
Piedad Franco H.

Con el apoyo de

Intermón Oxfam

UNIÓN EUROPEA

Impresión:
Multimpresos

Corporación Vamos Mujer
Medellín
Agosto de 2004

ISBN:
958 - 96418-5-7

Contenido

Presentación 4

Introducción 6

I
¿Qué son los Derechos Humanos? 9

II
¿Por qué asumir una perspectiva de los Derechos Humanos desde las mujeres? 23

III
Derechos Humanos- Derecho Internacional Humanitario, DIH 43

IV
El estado colombiano: compromisos internacionales para la defensa, promoción y aplicación de los derechos de las mujeres y del Derecho Internacional Humanitario 59

Glosario de términos 71

Bibliografía consultada 77

Presentación

La Corporación Vamos Mujer es una organización feminista que afirma el derecho a una vida digna. Promueve en mujeres y hombres el reconocimiento y la incorporación de los Derechos Humanos y que el respeto, la solidaridad, la equidad, la igualdad y la justicia sean el fundamento de las relaciones entre las y los sujetos y de ellos y ellas con la naturaleza.

Propende por el desarrollo integral de las mujeres, desde el ejercicio emancipatorio, como sujetos de derecho. Por el posicionamiento social y político autónomo de ellas y sus organizaciones en la construcción de una ciudadanía plena y una sociedad democrática incluyente, que respeta las diferencias y tramita de manera negociada y pacífica los conflictos.

Nuestro objetivo es promover una ética de respeto por sí misma-mismo y por la otra y el otro, en el marco del respeto a los Derechos Humanos. En este sentido los derechos de las

mujeres representan un importante proceso del empoderamiento de las mismas como sujetos de derechos a través de la visibilización y problematización de las distintas formas de violencia contra ellas.

Este material se ha preparado pensando en el aporte que desde nuestro trabajo podemos hacer a las mujeres y sus organizaciones para que puedan contar con un documento de apoyo a sus procesos de información, formación y capacitación. Muy especialmente está orientado a las mujeres multiplicadoras que vienen realizando talleres de promoción de los derechos de las mujeres desde una perspectiva feminista. Nuestro interés es el de promover, en las mujeres y sus organizaciones, el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y del Derecho Internacional Humanitario –DIH-.

Este documento hace un breve recorrido por algunos acontecimientos de tipo histórico y político, que dan cuenta de un conjunto de principios éticos para la defensa y la protección de los Derechos Humanos. El énfasis que hemos querido dar a este texto es el de convocar a una reflexión centrada en la perspectiva feminista, que atraviesa la evolución de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en relación con las mujeres.

Introducción

Los Derechos Humanos han sido reconocidos como un conjunto de principios éticos aceptados "universalmente". Tal vez independientemente de las tradiciones y las culturas originarias de los pueblos se llegó a la conclusión de que se compartían unos principios básicos y que estos podían verse reflejados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con el tiempo han ido surgiendo interrogantes acerca de esa universalidad. ¿Qué tan universal es la Declaración de los Derechos Humanos? si entendemos *universalidad* como la capacidad de contener y representar la gran diversidad que la humanidad comprende.

Es importante destacar que los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de 1948, se han constituido en conquistas progresivas de la humanidad, en ganancias globales. Es fundamental entonces reconocer la reivindicación de éstos y su ampliación hacia "nuevas fronteras", como un camino por andar y conquistar.

Los Derechos Humanos consisten en un conjunto de principios que velan por la protección de las personas como portadoras de éstos. Son un llamado a la protección, la defensa y la promoción de la vida, tanto la humana como la del planeta, en condiciones de dignidad. La Declaración promueve la denuncia de cualquier atentado contra las garantías para el mantenimiento de un sistema de justicia.

Se puede señalar, tal y como lo han manifestado diversas feministas activistas y académicas a través de sus análisis, que los Derechos Humanos tienen un origen androcéntrico, que asume al hombre (varón), como el sujeto de derechos.

Para las feministas, la universalidad no solo tiene sentido en la inclusión de la diversidad de las naciones, las etnias, las prácticas políticas, las culturas y las religiosidades; el feminismo propone dar cuenta de las mujeres en el mundo y su igualdad en derechos a los hombres.

Desde esta perspectiva situamos el debate sobre la universalidad de los Derechos Humanos y el sentido en el cual han sido formulados, controversia que sirve de guía para la lectura y reflexión de este documento. Por ello titulamos el documento *Los Derechos de las Mujeres, una nueva Frontera*, idea que expresa el sentido de ampliación en la conceptualización y el reconocimiento de las limitaciones sobre la universalidad en los Derechos Humanos.

I

¿Qué son los Derechos Humanos?

"Los derechos humanos son derechos otorgados, (...) y no dados por la naturaleza, por dios o la moral. El ser humano es la instancia que los otorga en la medida en que se coloca bajo la moral del respeto universal e igual"[1]

Los Derechos Humanos representan las aspiraciones y las luchas sociales y políticas de la humanidad; su diversidad se entiende por el número de cuestiones relacionadas con la defensa y protección de los derechos humanos a nivel planetario.

Este proceso histórico se ha desarrollado de manera progresiva y se han denominado como derechos de primera, segunda y tercera generación de acuerdo con la evolución que han tenido y en la medida en que han sido incorporados a la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Esto no implica una limitación para su reconocimiento y ejercicio, pues existe una interdependencia entre unos y otros, lo que

1- GOSEPATH, STEFAN. Consideraciones sobre las fundamentaciones de los derechos humanos sociales. En//: Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales. Editores: Manuel Alberto Alonso y Jorge Giraldo Ramírez. Ediciones Escuela Nacional Sindical ENS. Primera edición, Febrero de 2001. Medellín, Colombia. Pag. 21. Originalmente en el texto dice:"... El Hombre es la instancia que los otorga en la medida en que se coloca bajo la moral del respeto universal e igual". Para efectos de este documento hemos introducido la palabra Ser Humano. La letra inclinada es nuestra.

significa un status semejante para los tres aspectos contenidos en los Derechos Humanos:

- **Los derechos civiles y políticos se refieren a los atributos básicos de la persona como individuo autónomo (mujer-hombre):** la vida, la igualdad, la seguridad, la educación, la salud, la libertad de culto, de pensamiento y expresión política, libre circulación por un territorio, son entre otros derechos denominados de primera generación.
- **Los derechos sociales, económicos y culturales, Desc:** En este conjunto de derechos se encuentran el derecho a una seguridad social, a la educación, el acceso a un empleo en condiciones dignas, a la asociación sindical libre entre otros. Son llamados derechos de segunda generación.
- **Los derechos colectivos y ambientales se expresan principalmente en el derecho de los pueblos:** autodeterminación, identidad, a un ambiente sano, al desarrollo y la paz. Estos hacen parte del proceso de ampliación de los derechos que inicialmente no estuvieron contemplados en la Declaración Universal de 1948. A este conjunto de derechos se les llama derechos de tercera generación.

Frecuentemente son nombrados como derechos fundamentales en el sentido en que éstos son parte

de las constituciones políticas nacionales. También se reconocen como derechos fundamentales los denominados derechos de primera generación, es decir, los políticos y civiles.

I
Breve recorrido histórico de los Derechos Humanos

Existe una primera idea que expresa que los derechos han existido desde siempre en el sentido de mínimos éticos para la convivencia; su constitución como derechos legales y legítimos se registra de manera definitiva a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Los Derechos Humanos se conocen a partir de las declaraciones en las que se plasman reglas acordadas, pero que como tal no son vinculantes[2] -que no contienen por sí una obligación-, más bien se constituyen en "la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad,"[3]

2- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, WOMEN LAW & DEVELOPMENT INTERNACIONAL, HUMAN RIGTHS WATCH WOMEN'S RIGHTS PROJECT. Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres. Glosario de Términos. P.161.

3- RENAU, María Dolors. (comp). Integrismos, Violencia y Mujer. Editorial Pablo Iglesias, Madrid 1996. Pag. 4.

Es relevante señalar, desde el contexto que se está esbozando, tres de los antecedentes y características que han marcado de manera más definitiva el camino para la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

a. Se conoce como un inicio de las declaraciones, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776, Estados Unidos) que contempló derechos jurídicos, sociales, culturales, políticos y económicos aplicados a título individual y colectivo y posteriormente la Declaración de Derechos de la Constitución de los EE.UU de América adoptada el 3 de noviembre de 1791.

b. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (24 de junio de 1789, París-Francia) expresión de la inconformidad del pueblo francés agobiado por las medidas impuestas por el rey y que llevó a una sublevación para el derrocamiento de la monarquía (poder basado en el rey) y la instauración de una soberanía constitucional, poder basado en el Estado de Derecho.

Esta declaración expresa un conjunto de derechos basado en los principios que acompañaron la Revolución Francesa:

libertad, igualdad y fraternidad entre los hombres. *"El concepto de igualdad, fraternidad y libertad se daba como derecho de varones blancos y propietarios".*[4]

Ni antes de la Revolución Francesa, ni luego de ella, las mujeres llegan a ser consideradas como iguales y libres. Ni siquiera el hecho de participar activamente en la Marcha de las Mujeres sobre Versalles y el apoyo político que cientos de mujeres hicieron a la causa las hizo acreedoras de ser sujetos de derechos.

"Durante esta revolución, las mujeres populares se unieron a los diferentes frentes de lucha, se conformaron clubes feministas populares que se adhirieron a la reivindicación de las mujeres de la burguesía para demandar igualdad de derechos de propiedad, de educación y de ciudadanía."[5]

Es a partir de estos hechos que la francesa Olympe de Gouges (escritora y teatrera), quien además participó del movimiento de sublevación que promovió la Revolución

4- ZULETA, León (Compilador). Cuadernos de Derechos Humanos No 1. Documentos Históricos y Legislación Internacional.. Escuela Nacional Sindical. 1992.
5- COLORADO LÓPEZ, Marta; ARANGO PALACIO, Liliana; FERNÁNDEZ FUENTES, Sofía. Mujer y Feminidad en el psicoanálisis y el feminismo. Colección Autores Antioqueños. Volumen 118. Medellín, 1998. Pag. 87

Francesa, escribió en 1791, *la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, reclamando para las mujeres la igualdad política total, la admisión en todos los trabajos, en todos los deberes civiles. "... reclamó no solo el derecho al voto sino, y sobre todo, el derecho de ejercer un oficio de su elección, un status igual para hijos naturales y legítimos y un estatuto de la unión libre"[6].

Esta declaración le significó a Olympe de Gouges ser llevada en 1793 a la guillotina por los propios revolucionarios franceses acusada de conspirar contra el estado.

c. Lamentablemente no son los hechos enunciados los definitivos para el establecimiento de un acuerdo de respeto por los derechos humanos; son los horrores de las guerras mundiales los que imprimen el sello necesario para la consolidación de un sistema internacional de protección de los derechos humanos.

6- PALMA, Milagros. Olympe de Gouges y su declaración de los derechos de la Mujer. En//: Magazin Dominical. Periódico El Espectador. No 310. Marzo 19 de 1989. Pags. 7-11

2
Declaración Universal de los Derechos Humanos

Para que las naciones reconocieran la necesidad de una Declaración Universal de los Derechos Humanos que protegiera los derechos no fueron suficientes los antecedentes de otras declaraciones y las diferentes luchas de hombres y mujeres por lograr sociedades más libres, justas e iguales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal como hoy la conocemos, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948 una vez el mundo constató los desastrosos resultados de la Segunda Guerra Mundial (1939-1946, conocida como una época que marcó de forma significativa la historia reciente de nuestra humanidad)

La atrocidad de la guerra vivida en aquellos años dejó ver la crueldad a la que queda expuesta la humanidad, los pueblos y las naciones cuando sin límites crecen y se fortalecen regímenes totalitarios amparados en ideales de superioridad, (racial, política, económica)

3
Algunas características contenidas en la Declaración de los Derechos Humanos

La Declaración de los Derechos Humanos nace como precepto que recoge y expresa los principios de dignidad, igualdad, libertad, justicia y paz entre las personas de todas las naciones sin ningún tipo de distinción por sexo, etnia, opinión política, opción sexual, nacionalidad (Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

- Se expresa como **universal** porque invoca que *"Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 1)"*.

- Son **integrales**, esto significa que las tres generaciones de derechos –los civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales y los colectivos y del medio ambiente- tienen igual valía, es decir, ninguno está por

encima de otro, todos deben ser tenidos en cuenta y respetados de igual manera.

- No son **transferibles**, es decir cada persona cuenta con los mismos derechos, no se pueden ceder los propios a otras personas, ni se puede exigir la renuncia a ellos.

"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 2)".

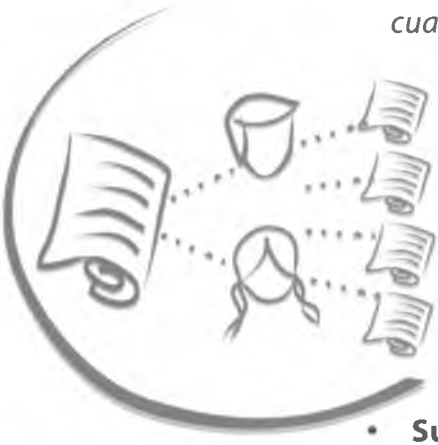

- **Generan deberes**. A cada derecho le corresponde igualmente un deber como parte de un principio ético. Generan responsabilidades ante nosotros y nosotras mismas y ante las otras y otros seres.

- **Su protección es nacional e internacional.** Son internacionalmente reconocidos y podría decirse que casi todas las naciones se han basado en ellos para la creación de sus propias leyes y constituciones. Esto ha generado un compromiso en la defensa y garantía de los mismos.

4
Perspectiva y alcances de la Declaración de los Derechos Humanos

Un objetivo que se puede recoger de la Declaración de los Derechos Humanos es *"Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra"*. Límite a los excesos ocasionados por el uso y abuso del poder, porque establece la protección y la exigencia de respeto por la condición humana, política, cultural y social de toda persona, mujer y hombre y de éstos con la naturaleza.

Los Derechos Humanos como principios éticos compartidos, desarrollan tres aspectos fundamentales:

- El jurídico como hecho positivo, es decir, se constituyen en una base legítima para estructurar un orden legal.
- El político, porque garantiza su viabilidad y pleno desarrollo; en este sentido las democracias han demostrado ser hasta el momento los sistemas de gobierno que hacen más viables la diversidad, el ejercicio y la protección de los Derechos Humanos,
- Y el ético en el sentido de generar responsabilidad en lo particular y en toda la sociedad.

En este sentido podemos agregar que el derecho es definido como *un recurso y un poder* que ha sido reconocido socialmente y *que exige el respeto y la protección* desde la condición de persona, ciudadana y ciudadano; como pueblo, estado y comunidad internacional en el sentido jurídico, con la implicación y la responsabilidad de que todas las personas de la sociedad velen por su respeto desde el punto de vista político y ético.

Esta declaración se ha constituido en la base para posteriores instrumentos internacionales como son: pactos, convenciones, resoluciones y constituciones políticas de carácter nacional para la garantía y la protección de los Derechos Humanos y de la ampliación de derechos específicos no contemplados explícitamente en ella.

5
¿Dónde encontrar las normas sobre el Derecho de los Derechos Humanos?

"Cualquier ley que pueda utilizarse para promover o proteger los Derechos Humanos puede considerarse parte integral del Derecho de los Derechos Humanos. Así es posible hallar estas leyes en constituciones nacionales, en

legislaciones (...) Así mismo, a nivel regional e internacional aparecen en diversos tratados sobre derechos humanos"[7]

La Declaración de los Derechos Humanos no tiene carácter vinculante, es decir que no implica obligaciones legales desde el punto de vista formal, pero sí conlleva obligaciones de tipo moral.

Con el fin de traducir los principios de la Declaración Universal en obligaciones vinculantes de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos redactó el primer instrumento de Derechos Humanos, que se dividió luego en dos pactos: el de los Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este sentido la Organización de Naciones Unidas, ONU, creada en 1945, juega un papel muy importante como instancia internacional para vigilar, garantizar, proteger y exigir el respeto por los Derechos Humanos. Naciones Unidas

7- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, WOMEN LAW & DEVELOPMENT INTERNACIONAL, HUMAN RIGTHS WATCH WOMEN'S RIGHTS PROJECT. Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía Práctica para el uso del Derechos Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres. ¿Dónde encontramos las normas sobre el derecho de los Derechos Humanos? Pag 11.

desarrolla a través de sus informes, resultado de las misiones a países y de la observancia sobre el contexto global, recomendaciones a los gobiernos para que acojan los cambios que se requieren para proteger y garantizar los Derechos Humanos de toda la población y si es necesario, tomar medidas que promuevan la justicia e incidan en dar término a la impunidad.

II

¿Por qué asumir una perspectiva de los Derechos Humanos desde las mujeres?

La dimensión de derechos humanos en la declaración universal se logra por la presencia de Eleanor Roosevelt quien presidía la Comisión de Derechos Humanos, designada por la Asamblea General de la ONU para redactar el borrador de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada el 10 de Diciembre de 1948: *"La acción de Eleanor Roosevelt es representativa de los esfuerzos de millones de mujeres y de las acciones feministas por mostrar que los derechos del hombre son parciales, no sólo por su nombre, sino porque no contiene la especificidad humana de las mujeres, diferente de la particular humanidad de los hombres"*[8]

Esta perspectiva cuenta como antecedente los diversos cuestionamientos que las feministas ya habían hecho a una idea de proclamar derechos del hombre tal como se pronunció durante la Revolución Francesa.

La mujer ha sido nombrada y se la ha tratado de comprender desde el concepto de población vulnerable. Desde esta perspectiva, la mujer hace parte de poblaciones históricamente discriminadas, al lado de otros como las

8- LAGARDE, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las Humanas. En//: Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo IV Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1996. Pag. 87

comunidades negras, niñas-niños, ancianos y ancianas, indígenas.

Para el feminismo ha sido importante hacer el llamado a que la mujer no sea nombrada como sujeto único. Amparado en el reconocimiento de la diversidad, el feminismo como postura política y cultural reivindica las mujeres como diversas e iguales, iguales en derechos.

En este sentido, los feminismos le han aportado a los derechos humanos en la relectura que hacen de éstos desde una mirada crítica que cuestiona al sujeto de derechos, y la universalidad de éste como expresión de una cultura patriarcal, desde un referente masculino que niega lo femenino. La Declaración de los Derechos Humanos afirma incluir a las mujeres como parte de la humanidad, pero ésta tiene como sujeto universal al hombre.

Esto lleva a plantear la idea de que los derechos de las mujeres se enmarcan en "nuevas fronteras"[9] de los derechos humanos. Es una ampliación del concepto a fin de que se

9- OSSET, MIGUEL. Más allá de los Derechos Humanos. Ediciones Actual Eterno. Primera edición, Mayo de 2001. Barcelona . En este texto el autor plantea el término de nuevas fronteras para referirse a la integración de nuevas reivindicaciones, nuevas luchas y nuevos logros. Retomamos aquí este termino por considerar que puede ser apropiado para expresar la ampliación de las fronteras en que se ha proyectado la redacción y la conceptualización de nuevos derechos. pags. 11, 40.

incluyan cada vez más nuevas reivindicaciones y luchas sociales representativas de las transformaciones sociales, culturales, políticas, biológicas y ambientales que se viven a nivel planetario.

De esta manera *"Una carencia en la Declaración Universal de 1948 ha tenido que verse compensada con la articulación de derechos específicos, complementarios, adquiridos tan solo tras la reivindicación y la denuncia."*[10]

El feminismo hace evidente la necesidad de que sean visibilizados derechos específicos para las mujeres porque propone darle a los derechos humanos una perspectiva que reivindique los derechos de las mujeres como un asunto de carácter público, de manera que la subordinación y violencia contra las mujeres deje de ser asumida como una cuestión de carácter privado.

En este sentido las feministas proponen y promueven, como parte de la ampliación de derechos políticos y civiles, la inclusión de los derechos sexuales y reproductivos más allá de una visión asociada exclusivamente a la maternidad, reconociendo con ello el carácter político que contiene la capacidad de ejercer y decidir libre y responsablemente la

10- OSSET, Mayo de 2001. Barcelona. Pag. 155

sexualidad femenina, exigiendo con ello una protección y atención con perspectiva de género.

I
Violencia contra las mujeres

Uno de los aspectos relevantes de la mirada crítica de los feminismos a las culturas y su expresión en las sociedades, se refiere a la exclusión de las mujeres que se expresa en los grados de violencia contra ellas, en todas sus formas y expresiones, aún las más invisibles y privadas.

Para el feminismo se hace imprescindible que los derechos contengan de manera explícita una protección a las mujeres para efectos de las violencias que de manera particular viven en el mundo. Esta situación no está contenida en la Declaración Universal; ningún artículo de ésta se ocupa de la violencia y el abuso sexual de las mujeres, ya sea en contextos de guerra o por fuera de éstos. Tampoco se ocupa de prácticas violentas como la doméstica y prácticas amparadas en

tradiciones culturales, políticas y religiosas que niegan a las mujeres sus derechos.

La violencia contra la mujer *es toda amenaza o acto de violencia –sea en la vida pública, sea en la vida privada- motivado por la condición femenina de la víctima, que tenga o pueda tener como fin un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, una coacción o una privación arbitraria de la libertad...*[11]

La violencia contra la mujer abarca, entre otros, los actos de violencia física, sexual y psicológica producidos en la familia, la escuela, la cama y la calle contra las niñas, mujeres jóvenes y adultas, los perpetrados dentro de la comunidad en general; los actos de violencia física, sexual y psicológica en cuya ejecución o tolerancia tenga responsabilidad el estado.

Nuestras sociedades y culturas están llenas de ejemplos de violencia contra las mujeres. La clitoridectomía se asume como una tradición cultural que consiste en la mutilación del clítoris y con ello la prohibición del placer sexual de las mujeres. Recientemente se han dado a conocer casos como

11- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002.

los de las mujeres en Nigeria que bajo la ley Sharia son condenadas a la lapidación.

En China existe una política de control de la población que establece que cada familia solo puede tener un hijo, preferiblemente hombre. Se promueve el aborto e infanticidio selectivo de fetos femeninos.

En el 2001, a propósito de la guerra contra el terrorismo, los medios de comunicación se ocuparon de denuncias reiteradas desde 1998 sobre la situación que viven las mujeres en Afganistán. Durante el régimen Talibán le fueron negados todos sus derechos confinándolas a vivir bajo sus burkas, a que las ventanas de sus casas sean cubiertas para no ser vistas desde la calle, al uso obligatorio de zapatos silenciosos para no ser escuchadas, a temer por sus vidas porque es prohibido transitar por las calles acompañadas de hombres que no sean sus maridos o familiares y a que si una parte de su cuerpo se hace visible a los ojos de los otros puedan ser apedreadas y golpeadas hasta morir. Además de ser obligadas a renunciar a sus actividades públicas, de estudio y de trabajo.

Estas situaciones son solo una mínima expresión de la violencia contra las mujeres y de las prácticas que coartan

la libertad de las mujeres para ser y existir en el mundo como sujetos de derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no contempla de manera específica la toma de medidas para proporcionar a las mujeres la protección y las garantías de sus derechos humanos, tanto en el ejercicio de éstos y ante una violación, como para la consecución de una igualdad real. Esto hace necesaria la definición de un sistema que proteja los derechos de las mujeres y que promueva, a través de los compromisos asumidos por los estados, un cambio respecto a la condición de las mujeres como sujetos de derechos.

2
Las mujeres y el sistema internacional de protección de los Derechos Humanos

Esta situación de exclusión social, como sujetos políticos y de violencia contra las mujeres llevó a Naciones Unidas a que en 1975 se declararan los diez años siguientes como la Década de las Mujeres. En el marco de ésta década, en 1979, y por presión de las feministas y de los movimientos de

mujeres a nivel mundial, se promovió la formulación y promulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw *"Para afianzar las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales y combatir las diferentes formas de discriminación contra la mujer con los medios apropiados y sin demora, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La convención obliga a los Estados firmantes a 'reafirmar la igualdad de derechos humanos para la mujer en la sociedad y la familia, a tomar medidas contra las causas sociales de la desigualdad de la mujer y a eliminar todas las leyes, políticas, prácticas y procedimientos nacionales que afecten al bienestar de la mujer"* [12]

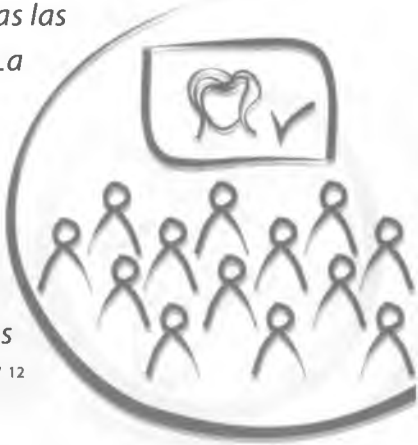

Manteniendo la iniciativa de una Década para las mujeres, se produce otra serie de conferencias internacionales con el objetivo de tocar los puntos más relevantes sobre la situación de las mujeres en el mundo:

- En 1975 "I Conferencia Mundial sobre la Mujer" (México) Año Internacional de la Mujer, la ONU

12- Derechos de las Mujeres. Derechos Humanos un recorrido por la legislación internacional. En//: Revista Emakunde. País Vasco. 1998.

declaró la Década de la Mujer 1975 - 1985. Los objetivos tratados en esta conferencia fueron: igualdad, desarrollo y paz.

- 1980 "II Conferencia Mundial sobre la Mujer" (Copenhague) En esta conferencia se evaluaron los progresos de la I conferencia. Se aprobó un programa para promover el triple objetivo: igualdad, desarrollo y paz y se agregaron tres temas nuevos: empleo, salud y educación.

- 1985 "III Conferencia Mundial sobre la Mujer"(Nairobi) se trabajaron estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 1985 - 2000. Integración y participación de las mujeres en todas las áreas del desarrollo.

- 1993 "Conferencia Mundial de Derechos Humanos" (Viena, Austria) durante la cual se afirmó *"los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad*

internacional"[13] Durante la Convención de Viena se acuñó el término de los Derechos de las Humanas.

- 1995 "IV Conferencia Mundial sobre la Mujer" (Beijing, China) se trabajaron acuerdos en torno a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, los derechos de las niñas, la paz y la vida, sobre feminización de la pobreza (como afecta a las mujeres el aumento de la pobreza y la disminución de la calidad de vida), educación, medio ambiente y participación de las mujeres.

3
Instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres

"Los instrumentos de derechos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre géneros comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad en general, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre las mujeres y hombres."[14]

13- Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 25 de Junio de 1993. Parte I, párrafo 18; Capítulo III

14- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw.

¿Por qué adoptar una Convención para la mujer?[15]

Se consideró necesario contar con otros medios para proteger los derechos de la mujer porque el mero hecho de su "humanidad" no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos.

Una de las características importantes de la Convención es el reconocimiento explícito de la meta de una igualdad real además de la jurídica y de la necesidad de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar dicha metas: *"esta disposición se aplica tanto a la discriminación internacional como a los actos que tienen un efecto discriminatorio. A diferencia de otros tratados, la Convención de la Mujer exige la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y no sólo las de 'discriminación sexual' (...) en lugar de demandar una neutralidad de género (es decir, un trato igualitario entre mujeres y hombres) la Convención prohibe*

15- NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. Discriminación contra la Mujer: La Convención y el Comité. Folleto Informativo No 22. Campaña Mundial pro Derechos Humanos. Ginebra, Suiza. Febrero de 1996.

cualquier práctica que perpetúe la desigualdad de las mujeres." [16]

"Discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera[17].

Papel del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw.

El Comité fue creado de acuerdo con el artículo 17 de la Convención de la Mujer, con el fin de analizar los progresos

16- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, WOMEN LAW & DEVELOPMENT INTERNATIONAL, HUMAN RIGTHS WATCH WOMEN'S RIGHTS PROJECT Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres. Pag. 36

17- Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1981.

obtenidos de la aplicación de la Convención. Desde 1993 funciona en New York, en la sede de las Naciones Unidas, como un sistema de vigilancia de la aplicación de la Convención por los estados que la han ratificado.

La vigilancia se ejerce principalmente mediante los informes presentados por los Estados partes, y deben ser presentados por lo menos cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite. El Comité examina los informes y formula comentarios a éstos. Cada año el Comité informa de sus actividades a la Asamblea General de la ONU a través del Consejo Económico y Social. El Comité puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

El Comité está integrado por 23 expertas y ha estado integrado por mujeres salvo una excepción. Estas mujeres desempeñan el cargo a título personal y no como delegadas o representantes de sus países aunque sean propuestas por los Estados partes.

La importancia de la Comisión está relacionada con la eficacia en el seguimiento y aplicación de la Convención,

así como la relevancia y la perspectiva que desde su creación se le ha otorgado a los derechos de las mujeres en el sistema internacional de protección de los Derechos Humanos.

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer[18]

La creciente preocupación manifestada por los movimientos y organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres sobre el aumento sistemático de la violencia contra las mujeres como una clara expresión de la violación de los Derechos Humanos, lleva a las Naciones Unidas a la creación de un mecanismo internacional de estudio específico sobre la problemática de las mujeres en el mundo.

La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer tiene la función de informar a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de las mujeres en todas partes del mundo, las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y los medios posibles para aumentar la protección de aquellas, en plena conformidad con las normas del derecho internacional de los Derechos

18- Si desea ampliar información consulte el texto: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002. www.hchr.org.co ; www.onu.org.

Humanos, en particular los relacionados con los derechos de la mujer[19].

En el ejercicio de sus funciones como Relatora Especial podemos reconocer[20]:

- Solicita, recibe y examina información sobre la violencia contra la mujer
- Recomienda medidas aplicables en el orden nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y para remediar sus consecuencias
- Coopera en la promoción y aplicación efectiva de las normas internacionales
- Lleva a cabo visitas a los países y misiones sobre terreno para abordar situaciones y problemas específicos tomando contacto con las diversas realidades

Los temas comprendidos en el mandato de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer:

- La violencia en la familia (violencia doméstica, prácticas tradicionales nocivas, infanticidio e incesto)
- La violencia en la comunidad (violación, acoso sexual,

19- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002.

20- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002. www.hchr.org.co ; www.onu.org

tráfico de mujeres, prostitución, explotación laboral, pornografía)

- La violencia del estado (violencia contra la mujer presa y detenida, violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado, mujeres refugiadas)

El desempeño de las funciones de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres se enmarca en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los demás instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y muy especialmente, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Relatora Especial trabaja a partir de dos mecanismos: el primero de ellos tiene que ver con la investigación y estudios específicos sobre la situación de violencia contra la mujer. Otro mecanismo es el formulario confidencial que permite la recepción de quejas sobre diversos casos en que las mujeres ven violados sus Derechos Humanos.

La Relatora Especial elabora un informe anual para ser presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Este informe contiene un panorama de la

situación de violencia contra las mujeres contando con la información recogida en su visita a países y las misiones. En muchas ocasiones las fuentes de información son organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres. Además la Relatora Especial formula recomendaciones dirigidas a los propios estados y sus entes gubernamentales como responsables de la protección y aplicación de políticas que favorezcan un clima de no discriminación y violencia contra las mujeres. En este mismo sentido, la Relatora Especial formula recomendaciones para que los responsables de dicha violación, sea el estado, sus instituciones o cualquier agente particular, tengan juicio de responsabilidad sobre los hechos cometidos y sean sometidos a la justicia.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer visita los países por invitación de los propios estados, así ésto los compromete con la aplicación de medidas orientadas a corregir la situación de violencia que afecta específicamente a las mujeres a partir de las recomendaciones expresadas por la Relatora Especial.

Además de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se han

desarrollado otros instrumentos de protección de los derechos de las mujeres que es importante enunciar:*

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará".
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Declaración de la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración de la Unesco sobre la Contribución de las Mujeres a una Cultura de Paz.
- Participación de las Mujeres en la Construcción de la Paz y la Democracia. Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

* Para ampliar esta información consulte el texto: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002. www.hchr.org.co ; www.onu.org

III

Derechos Humanos-Derecho Internacional Humanitario, DIH

Los Derechos Humanos se constituyen en una serie de postulados que se orientan al reconocimiento y el respeto por la igualdad de derechos y la dignidad humana en todo tiempo y lugar, es decir, no está sometido a una circunstancia especial como la guerra.

La Declaración de los Derechos Humanos por sí misma no ha sido suficiente para generar una protección en situaciones de conflictos armados internacionales o internos (guerras). De esta limitación surge la necesidad de concebir un instrumento internacional que regule y garantice condiciones de carácter humanitario para proteger a la población civil en situaciones de guerra.

I
¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario, DIH?

Es el conjunto de normas que, con el fin de solucionar problemas humanitarios generados por hostilidades, se aplica a los conflictos armados sean internacionales e

internos. Estas normas limitan los métodos y medios de guerra utilizados por las partes enfrentadas y otorgan protección a las personas y los bienes que esos conflictos afectan o pueden afectar.

De ninguna manera el DIH constituye una aprobación de la guerra como método para resolución de conflictos, pero su creación tiene que ver con la necesidad de que, dadas las condiciones de guerra en el mundo (internacionales o internas), es menester crear un ambiente de protección a la población civil de manera que la excluya de la confrontación armada y se disminuya el impacto.

El DIH se puede encontrar en:

- Los Convenios de Ginebra de 1949. Son cuatro los tratados internacionales aprobados el 12 de Agosto de 1949 y constituyen la expresión más completa de la comunidad internacional para lograr normas que protegen a las personas civiles contra las hostilidades de la guerra.
- El Protocolo I (se refiere a conflictos armados internacionales) y Protocolo II (sobre conflictos armados no internacionales) adicionales a 1977.

¿De qué tratan los Convenios de Ginebra?

- El primer convenio se refiere a los heridos y los enfermo de las fuerzas armadas en campaña (en tierra).
- El segundo convenio se refiere a los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- El tercer convenio se refiere al trato que se debe a los prisioneros de guerra.
- El cuarto convenio se refiere a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra.

En este sentido es muy importante tener presente que, para el caso de Colombia, cuando se exige el respeto por las normas del DIH a todos los actores armados y al estado, involucrados en la guerra, se está haciendo un llamado a que las partes en conflicto reconozcan y respeten, en especial, el tercer y cuarto convenio que se refiere al trato a prisioneros de guerra y personas civiles.

¿Qué significa el Artículo 3º, común a los cuatro Convenios?

Es la norma que aparece en cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra. Es aplicable a todo conflicto armado sin carácter internacional que surja en un estado y que éste

lo haya suscrito. El cumplimiento de este Artículo 3º es exigible a todo el que sea parte como actor, con independencia de su nivel de organización y que ejerza o no control territorial.

El Artículo 3º protege a *"toda persona que no participe directamente de las hostilidades"*

a. Los integrantes de la población civil
b. Los miembros del personal sanitario y religioso.
c. Los miembros de las grupos armados que hayan depuesto las armas (rendición)
d. Quienes hayan quedado fuera de combate por cualquier causa (enfermedad, herida, detención, etc.)

Está obligado a aplicar el artículo 3º todo el que sea contendiente en un conflicto armado sin carácter internacional.

Los Principios fundamentales del DIH son:

1. El de la limitación del empleo de la fuerza por quienes participan en las hostilidades.
2. El de la distinción entre combatientes y no combatientes.

El Protocolo II que se aplica a conflictos armados internos prohibe:

- Atentados contra la vida, el homicidio y femicidio en particular
- Los atentados contra la salud y la integridad física y mental: tortura, tratos crueles, mutilaciones y penas corporales
- Los castigos colectivos
- La toma de rehenes
- Los atentados contra la dignidad humana, en especial tratos humillantes: prostitución forzada, violación
- La esclavitud

El DIH prohibe la pena de muerte, que las niñas y los niños sufran atentados contra el pudor y que sean reclutados cuando tienen menos de 15 años de edad; igualmente prohibe el desplazamiento forzado y que como método de combate se haga uso del padecimiento de hambre.

Prohibe el uso de armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimiento excesivo.

Para que el DIH entre a regular un conflicto armado (nacional o internacional) no se requiere un acuerdo entre

los actores armados, solo se requiere que el estado o los estados en conflicto lo hayan suscrito y ratificado mediante leyes nacionales.

Un aspecto esencial del DIH es la exigibilidad que debe hacerse en el marco del principio de distinción (entre combatientes y no combatientes) que reconoce la diferencia entre quienes actúan directamente de las hostilidades y quienes hacen parte de la población civil. EL DIH define claramente esta distinción.

Los bienes que protege el DIH son los civiles y culturales: las escuelas, las bibliotecas, los centros de salud y las empresas prestadoras de servicios básicos para la supervivencia están especialmente protegidas y no puede ser tomadas como centro de operaciones para sus acciones militares. El DIH prohibe que los grupos armados hagan uso de las instalaciones físicas y los medios de transporte de la población civil; esto constituye una infracción al DIH, porque pone en peligro a la población civil al convertir sus espacios y medios de transporte en un objetivo militar.

2
La condición de las mujeres y la perspectiva de género en el DIH: ¿cómo protege el DIH a las mujeres en el contexto del conflicto armado?

El DIH está orientado a proteger a toda la población civil, dentro de la cual muy especialmente se destaca la protección a las mujeres y las niñas. El alcance que tiene para las mujeres está dado como parte de la población civil o como combatientes en poder del enemigo y cuenta con normas especiales de protección, en particular los actos de violencia sexual: "las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra violación, prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor".

Aunque las medidas protegen a las mujeres,el DIH tiene una mirada bastante limitada sobre la situación de las mujeres y el alcance para protegerlas de los efectos del conflicto armado y de crímenes que contra ellas se cometen.

Entre las principales formas de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado se encuentran:

- Esclavitud sexual
- Esclavitud doméstica forzada

- El incremento de los femicidios (asesinato de mujeres)
- Control del cuerpo y los modos de vestir de las mujeres
- Violación sexual

Los movimientos sociales de mujeres en Colombia y en el mundo han sido insistentes en su rechazo a la guerra; han demostrado que de manera directa e indirecta las mujeres (adultas, jóvenes y niñas) han sido y siguen siendo quienes asumen los altos costos de la guerra. En Colombia y como consecuencia de la guerra, el desplazamiento forzado es uno de los principales efectos que genera el aumento de hogares con jefatura femenina.

"El cuerpo de las mujeres como botín de guerra" se constituye en una expresión particular de la guerra que cobra vida en las mujeres y sus cuerpos; los vejámenes cometidos contra las mujeres hacen parte de la tradición que las considera objetos y propiedad, de esta manera los guerreros hacen utilización de las mujeres como una 'ofensa' a sus enemigos demostrando con ello su incapacidad para defender a 'sus mujeres'.

De esta manera las mujeres son víctimas directas de los grupos armados en relación con tres consideraciones: como

parte de la población civil, por razones familiares o afectivas con miembros de cualquiera de los grupos armados y por su condición de líderes en las comunidades y desde sus organizaciones.

La aplicación del DIH obliga tanto a los miembros de la fuerza pública estatal como a los integrantes de grupos armados ilegales.

La competencia para juzgar este tipo de actos violatorios del Derecho Internacional Humanitario está en primera instancia bajo la responsabilidad de los propios estados, en segunda instancia de organismos internacionales para la defensa de los derechos humanos y muy recientemente, la Corte Penal Internacional.

La violencia contra las mujeres, sea en contextos de guerra o no, ha dejado el sinsabor de la impunidad; pocas han sido las oportunidades en que se logran desarrollar juicios de responsabilidad a quienes han cometido estos actos ¿Qué tipo de justicia en particular se tiene para los crímenes de guerra contra las mujeres?

3
Justicia de género: Corte Penal Internacional

Actualmente uno de los avances más importantes en cuanto a una justicia internacional está representada en la Corte Penal Internacional –CPI-, conocida también como Estatuto de Roma. Esta máxima instancia creada recientemente –18 de Julio de 1998 por 120 estados y ratificada el 16 de julio de 2003 por 60 estados- se constituye en un importante instrumento para la protección y defensa de los Derechos Humanos[21].

Entre las características más sobresalientes están: a) la responsabilidad penal individual, b) su competencia es complementaria a la jurisdicción nacional; c) su vigencia no tiene tiempo limitado y d) ninguna persona que haya cometido crimen de su competencia quedará exenta de ser juzgada, ni aún cuando sea jefe de estado o tenga cargo oficial que pueda conllevar inmunidad.

21- Para ampliar información relativa a la Corte Penal Internacional, su funcionamiento y competencias vease: Campaña Nacional contra la Impunidad y la Promoción de la Corte Penal Internacional. Corporación Viva la Ciudadanía, Bogotá. 2002

¿Por qué tiene importancia para las mujeres la Corte Penal Internacional?

Podría decirse que por primera vez y de manera explícita un instrumento de justicia internacional incorpora la perspectiva de género tanto en su forma como en su fondo, esto quiere decir que ha contemplado la importancia de que este sistema de justicia obre con conocimiento de la existencia de crímenes contra las mujeres.

Para la elección de miembros de la Corte Penal Internacional se tuvo en cuenta que, tanto ellas como ellos, tuvieran conocimiento de la situación de violencia contra las mujeres y fueran sensibles a una aplicación del derecho desde una perspectiva de género.

La Corte Penal Internacional – CPI-, también conocida como Estatuto de Roma fue creada en 1998 y ratificada por los Estados (mínimo 60 Estados) para entrar en vigencia en Julio de 2003. La CPI fue creada con el fin de establecer un mecanismo internacional de justicia que represente los intereses de la comunidad internacional independiente de los estados y trascienda los límites geográficos para su actuación.

La Corte Penal se erige para la protección del Derecho Internacional Humanitario, el juzgamiento es a la responsabilidad individual por la comisión del delito, no a grupos o Estados. La CPI tiene facultad de juzgar los siguientes delitos considerados graves:

- **Genocidio.** "Cualquier acto perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, un grupo étnico, racial o religioso: matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental, medidas destinadas a impedir el nacimiento en el seno del grupo, sometimiento intencional del grupo a medidas que acarreen su destrucción física, total o parcial, traslado por la fuerza de niños y niñas de un grupo a otro".

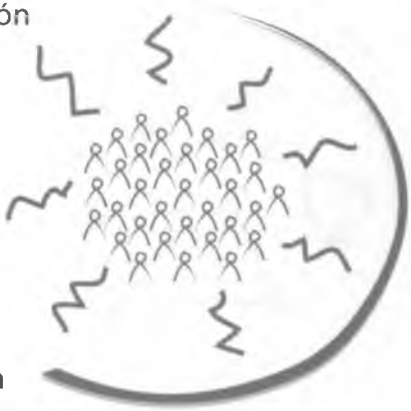

- **Crímenes de lesa humanidad (violaciones a los derechos humanos)"**... se define como cualquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de la población, violación de normas fundamentales del DIH, tortura, prostitución forzada, embarazo forzado, violación, esclavitud sexual, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad

comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, otros actos inhumanos de carácter similar que causen sufrimiento o atenten en forma grave contra la integridad física o la salud metal o física".

- **Crímenes de Guerra: (infracciones al DIH).** Básicamente se refiere a las violaciones de las leyes de guerra contempladas en los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos adicionales.

La Corte Penal Internacional define y castiga los crímenes contra las mujeres como crímenes de lesa humanidad por ser actos que se cometen como parte de un ataque generalizado contra la población civil. Igualmente la CPI recoge y establece que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir actos de genocidio, tal como fue expresado en la decisión del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

Vemos como entre los crímenes que son competencia de la CPI se hacen explícitos crímenes que se cometen particularmente contra las mujeres. Este es un avance significativo en cuanto a la exigibilidad de justicia

relacionada con el género, castigando penalmente las diversas formas en que a las mujeres les son violados sus Derechos Humanos.

IV
El estado colombiano:
Compromisos internacionales para la defensa, promoción y aplicación de los derechos de las mujeres y del Derecho Internacional Humanitario

I
Compromisos internacionales del estado colombiano en relación con los derechos de las mujeres

Colombia como estado parte e integrante de las Naciones Unidas se ha comprometido en la promoción, divulgación, defensa, protección y aplicación de los Derechos Humanos. En este marco, el estado colombiano ha firmado y ratificado casi la totalidad de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos de la Mujer a excepción del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –Cedaw-.

En cuanto a la Corte Penal Internacional, Colombia ratificó recientemente el Estatuto de Roma. Este entró en vigencia a partir de Julio de 2003 una vez contó con la firma de por lo menos sesenta estados comprometidos con el desarrollo de la CPI y un sistema de justicia para crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Al finalizar el gobierno Pastrana el estado colombiano presentó ante la comunidad internacional y la Corte Penal,

un recurso de reserva, por un lapso de siete años, para la entrada en vigencia del Estatuto de Roma para nacionales colombianos y para extranjeros cuyo gobierno, en acuerdo bilateral, haya solicitado una excepción a Colombia. Un ejemplo de éste es el tratado firmado con el gobierno estadounidense para que ninguno de sus nacionales, que haya cometido delitos en Colombia y de competencia de la CPI, sea llevado ante este tribunal.

Esto constituye un aplazamiento de la justicia, en especial para las mujeres, principales víctimas de violencia sexual ejercida por los actores armados, incluidos agentes del estado. Tal vez no sobre anotar que este tipo de actos es catalogado como delitos contra la humanidad según el Estatuto de Roma.

Por otro lado, Colombia ha ratificado a través de leyes nacionales los compromisos adquiridos con la comunidad de naciones. Entre éstas se destacan:

Relacionadas con los Derechos de las Mujeres:

- Ley 284 de 1995 que ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer (conocida como Convención Belem do Pará)

- Ley 051 de 1981 por la cual se ratifica la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Relacionadas con el DIH:

- En Colombia el estado aprobó mediante la Ley 5ª de 1960 los cuatro Convenios de Ginebra.
- El artículo 214 , numeral 2 de la Constitución Política de 1991 referida a la declaración de estados de excepción afirma que "en todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario".
- El Congreso de Colombia aprobó el Protocolo II por medio de la Ley 171 de 16 de Diciembre de 1994.

Como estado parte de la Naciones Unidas, Colombia ha participado de manera permanente en las diversas conferencias y cumbres mundiales asumiéndo compromisos para la transformación de las condiciones de la mujeres favorables para una igualdad real y una equidad política y social. Esta presencia estatal no ha sido suficiente para que los compromisos internacionales pasen de un estado de formalización a una materialización que constituya una práctica real de la aplicación de las normas internacionales y las leyes nacionales tendientes a cumplir con la generación

de condiciones sociales y jurídicas para una igualdad real para las mujeres colombianas y la defensa y aplicación de los derechos de las mujeres.

2
Los derechos humanos de las mujeres en el marco de la constitución política de 1991

Podemos encontrar en la Constitución Política de 1991, la referencia a los Derechos Humanos de la siguiente manera:

Título II De los derechos, las garantías y los deberes.

- Capítulo 1: De los Derechos Fundamentales. Se refiere a los derechos civiles y políticos (de primera generación) y comprende los artículos 11 a 41.
- Capítulo 2: De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de segunda generación) y comprende los artículos 42 a 77.

- Capítulo 3: De los Derechos Colectivos y del Ambiente (de tercera generación) y comprende los artículos 78 a 84.
- Capítulo 4: De la Protección y aplicación de los Derechos.

Las Constituciones nacionales recogen el espíritu plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De esta manera, la Constitución Política de Colombia de 1991 contiene en sus diversos artículos la defensa de los derechos humanos y algunos de carácter más explícito, están relacionados con los derechos de las mujeres.

De forma especial se destacan dos artículos:[22]

Artículo 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y el trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

22- Constitución Política de Colombia 1991. Imprenta Nacional de Colombia. Enero de 1998. Puede encontrarse información más detallada en: Informe Derechos de las Mujeres en Colombia 2003. Red Nacional de Mujeres. Bogotá. Agosto de 2003. Pag 89-108

Artículo 43. "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del estadoy recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviese desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Algunas de las leyes promulgadas por el estado de Colombia para el desarrollo de políticas a favor de la protección de derechos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de 1991[23]:

- **Ley 294 de 1996**."Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". Regula aspectos civiles y penales. Regulada en el 2000 mediante ley 575 que entra a regular aspectos civiles exclusivamente, desapareciendo los penales.
- **Ley 360 de 1997**. Por medio de la cual se garantiza la libertad sexual y dignidad humana, en relación con la violación y otros delitos sexuales.
- **Ley 599 y 600** de 2000 nuevos códigos Penal y de

23- Tomado de: Informe Derechos de las Mujeres en Colombia 2003. Red Nacional de Mujeres. Bogotá. Agosto de 2003. Pag 89-108

Procedimiento Penal, los cuales establecen la querella como requisito de procesabilidad y la obligatoriedad de la audiencia de conciliación en el trámite del delito de la violencia intrafamiliar.

- **Ley 599 de 2000** la cual dispuso en materia de aborto.
- **Ley 188 de 1995** mediante la cual se crea la Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres. Transformada luego en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, mediante Decreto 1182 de 1999 lo que significó pérdida de autonomía administrativa y financiera sobre el patrimonio y régimen presupuestal asignado.
- **Ley 581 de 2000** por la cual se reglamentó la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, más conocida como Ley de Cuotas.
- **Ley 100 de 1991** que amplía la cobertura de salud y seguridad social, con especial énfasis en los hombres y las mujeres que subsisten en condiciones de pobreza extrema (Sisben).
- **Ley 115 de 1994** que consagra el principio de derecho a la equidad como fin de la educación y además sanciona el acoso sexual de los docentes a sus alumnas y alumnos.
- **Ley 11 de 1988** por la cual se establece un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras domésticas.

- **Ley 50 de 1990** favorece a las trabajadoras embarazadas, a través del mecanismo como la licencia de maternidad y la protección contra despido por embarazo.
- **Resolución 394** de 1994 del Ministerio de Trabajo por el cual se prohibe la prueba de embarazo como requisito para ingreso al trabajo.
- **Decreto 166 de 1995** que crea el fondo de organización y capacitación campesina.
- **Ley 509 de 1999** por la cual se dispone de unos beneficios a favor de las madres comunitarias y se otorga un subsidio de pensiones.
- **Ley 311** por medio de la cual crea un Registro Nacional de Protección familiar en relación con el delito de inasistencia alimentaria.
- Recientemente fue aprobada y publicada la Ley de Igualdad de Oportunidades (proyecto de Ley 167 de 2001).

Alrededor de algunas de estas leyes se han dado retrocesos que implican, en primera instancia, una limitación sustancial al ejercicio de los derechos humanos protegidos en dichas leyes. Además demuestran la falta de voluntad política de los gobiernos y de los congresistas que legislan este tipo de

medidas, para aplicar los compromisos internacionales. Situación que, obviamente, va en detrimento de alcanzar una igualdad real y una dignificación de los derechos de las mujeres en Colombia.

Por otro lado, esto muestra las dificultades que enfrenta el movimiento social de mujeres en Colombia en materia de mecanismos e instancias que velen y salvaguarden el cumplimiento de los acuerdos internacionales, de manera que generen sanciones al gobierno por los compromisos que incumple en la aplicación de políticas destinadas a dar cumplimiento a las convenciones, protocolos y tratados firmados relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres.

3
Instancias comprometidas con la protección de los Derechos Humanos

A nivel nacional:

Instancias de Gobierno:

- Organismos Judiciales: Corte Constitucional, Jueces y Fiscalía a General de la Nación.

- Organismos de Control gubernamental: Personerías Municipales, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación
- Organismos gubernamentales de promoción y defensa: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional.

A nivel nacional también se encuentran:

- Organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los Derechos Humanos –ONG defensoras de derechos humanos- y organizaciones de mujeres defensoras de los derechos de las mujeres.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (oficinas en Bogotá y Medellín)
- Alto Comisionado para los Refugiados –Acnur-

A nivel Internacional:

- Organización de las Naciones Unidas –ONU-
- Organización de Estados Americanos –OEA-, Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Cidh-, Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH-, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

4
Instancias comprometidas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos humanos

- Comité para la eliminación de todas las formas, de discriminación contra la mujer –Cedaw

- Comisión Interamericana de Mujeres:

Glosario de términos

Este glosario contiene algunas de las palabras, frases y nombres de instancias utilizadas en el texto y corresponden a términos técnicos propios del lenguaje de legislación sobre Derechos Humanos.

- **Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women Law & Development International, Human Rigths Watch Women's Rights Project.** Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres. Pag. 157 – 169.

- **Alto comisionado para los refugiados –Acnur-:** Agencia especializada de las Naciones Unidas que atiende temas sobre refugiados y aspectos humanitarios.

- **Carta de las Naciones Unidas:** Documento constitutivo de las organización de las Naciones Unidas en el cual se define la estructura, metas y competencia de esa institución. Adoptada en 1945.

- **Carta Internacional de los Derechos Humanos:** Se refiere a los documentos básicos sobre Derechos Humanos e incluye: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos

Políticos y Civiles y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- **Comisión interamericana de derechos humanos –Cidh-:** Órgano de la OEA con poder para indagar sobre supuestas violaciones de los Derechos Humanos, recomendar medidas para la protección de los mismos y referir casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Convención**: Acuerdo vinculante entre estados. Se utiliza como sinónimos de tratados y pactos. Las convenciones tienen mayor fuerza que las declaraciones, en tanto son legalmente vinculantes para los estados que las integran y éstos deben rendir cuentas por violarlas.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará":** Convención regional que obliga a los estados a prevenir diversas formas de violencia y provee un nuevo mecanismo para que las mujeres del continente soliciten desagravios por los actos violentos perpetrados en su contra. 1995

- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:** Convención inicial en la que se reafirman los derechos de la mujer en la esfera política. 1954.

- **Declaración:** Documento en que se plasman reglas acordados, pero que como tal no es vinculante.

- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:** Declaración no vinculante sobre los derechos de las mujeres, precursora de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw

- **Declaración universal de los Derechos Humanos:** Documento fundamental de las Naciones Unidas en que se establecen los estándares y normas sobre los derechos humanos.

- **Declaración y plataforma de acción de Beijing:** Documento de consenso adoptado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1995, China. En esta Declaración se analizan y reafirman los derechos humanos de las mujeres en todos los aspectos de sus vidas.

- **Declaración y plataforma de acción de Viena:** Documento de consenso resultante de la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. En ella se afirman que los Derechos Humanos son universales e indivisibles y se reconoce la violencia contra la mujer como una violación de Derechos Humanos.

- **Feminismo:** Teoría y postura política que se expresa como movimiento de reivindicación cultural, política y social de las mujeres como sujetos políticos, de derechos y como ciudadanas.

- **Movimientos sociales:** Es una forma de ejercicio de la ciudadanía y expresa la lucha por los derechos sociales y por la participación en la toma de decisiones.

- **No vinculante:** un documento que no implica obligaciones legales desde el punto de vista formal, pero que no obstante puede llevar a obligaciones morales.

- **Organización de estados americanos –OEA-:** Institución que agrupa a los países de América independientes y democráticos, creada para fortalecer la paz y la seguridad regionales y promover la cooperación en aspectos económicos, sociales y culturales.

- **Pacto:** Instrumento jurídico internacional. los pactos establecen claramente que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción de etnia, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole. Sinónimo de Convención.

- **Patriarcado:** Sistema de dominación de los varones sobre las mujeres. Valoración de lo masculino.

- **Protocolo:** Es el tratado internacional que tiene por finalidad complementar las estipulaciones de otro acuerdo para hacerlo más perfecto y eficaz.

- **Tratado:** Un acuerdo formal entre Estados en el cual se definen sus obligaciones mutuas. Sinónimo de Convención.

- **Violencia de género (contra la mujer):** Es toda amenaza o acto de violencia –sea en la vida pública, sea en la vida privada- motivado por la condición femenina de la víctima, que tenga o pueda tener como fin un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, una coacción o una privación arbitraria de la libertad, constituye violencia contra la mujer.

Bibliografía consultada

ARTÍCULO 3ro COMÚN A LOS 4 CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949. Editado por Comité Internacional de Cruz Roja –Cicr- en Colombia. (Separata)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA –ANEC- seccional Antioquia. Lecturas del Silencio. Propuesta de atención integral para mujeres violadas sexualmente por razones del conflicto armado colombiano. Módulos pedagógicos para personal humanitario que atiende la problemática de la violencia sexual. Organización Internacional para las Migraciones -OIM-. Bogotá, Agosto de 2002.

COLORADO LÓPEZ, Marta; ARANGO PALACIO, Liliana; FERNÁNDEZ FUENTES, Sofía. Mujer y Feminidad en el psicoanálisis y el feminismo. Colección Autores Antioqueños. Volumen 118. Medellín, 1998.

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Proyecto de Consolidación de la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos en el Ámbito Local. Nuestros derechos humanos como colombianos N. 1. Serie Nuestros Derechos. Santa Fé de Bogotá, Octubre de 1993.

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Proyecto de Consolidación de la Defensa, Protección y

Promoción de los Derechos Humanos en el Ámbito Local. ¿Cómo y ante quienes podemos proteger nuestros derechos humanos? N. 2. Serie Nuestros Derechos. Santa Fé de Bogotá, Mayo de 1995.

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Proyecto de Consolidación de la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos en el Ámbito Local. Nuestros Derechos y la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. N. 4. Serie Nuestros Derechos. Santa Fé de Bogotá. Julio de 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. República de Colombia. Enero de 1998.

DERECHOS DE LAS MUJERES. Derechos Humanos un recorrido por la legislación internacional. . En//: Revista Emakunde. País Vasco.1998.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO PARA LAS MUJERES. SECRETARIA DE GOBIERNO. Las Mujeres y el Derecho Internacional Humanitario. Imprenta Departamental de Antioquia. 2003.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Rompamos el silencio…

haciendo respetar el Derecho Internacional Humanitario. Imprenta Departamental de Antioquia. Medellín, Colombia 2001.

GOSEPATH, STEFAN. Consideraciones sobre las fundamentaciones de los derechos humanos sociales. En//: Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales. Editores: Manuel Alberto Alonso y Jorge Giraldo Ramírez. Ediciones Escuela nacional Sindical ENS. Primera edición, Febrero de 2001. Medellín, Colombia. Pag. 21.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, WOMEN LAW & DEVELOOMENT INTERNACIONAL, HUMAN RIGTHS WATCH WOMEN'S RIGHTS PROJECT. Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía Práctica para el uso del Derechos Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres.

LAGARDE, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las Humanas. En//: Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo IV Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1996. Pag. 87

MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO. Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres y niñas en Colombia. Tercer Informe – 2002. Bogotá, Febrero de 2003. (Recomendado)

NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. Discriminación contra la Mujer: La Convención y el Comité. Folleto Informativo No 22. Campaña Mundial pro Derechos Humanos. Ginebra, Suiza. Febrero de 1996. (RECOMENDADO)

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos de la Mujer. Edición actualizada. Bogotá, diciembre de 2002. (RECOMENDADO)

OSSET, MIGUEL. Más allá de los Derechos Humanos. Ediciones Actual Eterno. Primera edición, Mayo de 2001. Barcelona ..

PALMA, Milagros. Olympe de Gouges y su declaración de los derechos de la Mujer. En//: Magazín Dominical. Periódico El Espectador. No 310. Marzo 19 de 1989. Pags. 7-11

PRINCIPALES COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO COLOMBIANO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. Elaborado por: BARRAZA, Cecilia; PINO,

Elizabeth; QUINTERO, Beatriz; RONDÓN, Elsa. Proyecto Expansión del liderazgo femenino a partir de la Constitución de 1991. Santa fe de Bogotá, Febrero de 1998. Auspiciado por Fondo para la Equidad de género, Embajada de Canada Acdi, Colombia. (RECOMENDADO)

PROTOCOLO II DE 1997 ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA. Editado por Comité Internacional de Cruz Roja –Cicr- en Colombia. (Separata)

RED NACIONAL DE MUJERES, CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES. Informe Derechos de las Mujeres en Colombia 2003. (RECOMENDADO)

RENAU, María Dolors. (comp). Integrismos, Violencia y Mujer. Editorial Pablo Iglesias, Madrid 1996. Pag. 4.

ZULETA, León (Compilador). Cuadernos de Derechos Humanos No 1. Documentos Históricos y Legislación Internacional. Escuela Nacional Sindical. 1992.

Esta publicación se elaboró en papel
propalibros beige de 90 gramos con
un tiraje de 500 ejemplares
y se terminó de imprimir en los talleres
de Multimpresos en agosto de 2004.